

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 27

SERIE 1961-62

PARA LA VENTA DE SOLAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO
A FAVOR DEL USUFRUCTUARIO, QUE POSSE EDIFICACION EN EL MISMO, Y PARA
OTROS FINES/

POR CUANTO : El Municipio de Salinas es dueño del siguiente solar:

URBANA: Parcela de terreno, sitio en el Bo. Pueblo del Municipio de Salinas, frente a la Calle Palmer, esquina a la Calle Eugenio Sánchez López, con la cual mide 16.10 metros, o sea el Este; por el fondo, Oeste, 16.46 metros en colindancia antes Félix Carattini, hoy Ceferino Pacheco; por el Norte, 13.04 metros en colindancia con Antonia Ortiz y Agripina Morales; y por el Sur, la Calle Eugenio Sánchez López, midiendo 11.74 metros, o sea un área aproximada de 403.18 metros.

POR CUANTO : El artículo 98 y 99 de la Ley Municipal, faculta a la Asamblea Municipal a vender, a solicitud de los que tienen edificaciones en solares de este municipio, los solares ocupados por los mismos, sin necesidad de celebrar subasta pública, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes del número total de los miembros de que se componga la Asamblea Municipal, y especificándose además los derechos respectivos del vendedor y los compradores, su reconstrucción en caso de deterioro o destrucción.

POR CUANTO : La solicitud radicada ante este organismo por el interesado que más adelante se relaciona, se ajusta a la Ley por ser dicho interesado dueño legítimo de la edificación que ocupa en el solar cuya compra interesa.

POR CUANTO : Ha sido radicada solicitud de compra del solar descrito en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza por el Sr. Francisco Masearenhas mayor de edad, casado con Doña Rosa Masearenhas.

POR CUANTO : En el solar descrito existe una edificación propiedad del solicitante y usufructuario.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal de Salinas, tiene establecido por Ordenanza Núm. 27, Serie de 1957-58, adoptada el día 31 de octubre de 1957 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 1 de noviembre de 1958, que el solar descrito tiene el siguiente valor: \$520.00.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Autorizar como por la presente se autoriza la venta directa del solar descrito en el primer Por Cuanto de esta Ordenanza a favor del solicitante siguiente:

Don Francisco Masearenha.

Sección 2da. : Autorizar como por la presente se autoriza, al Hon. Alcalde de este Municipio para que otorgue la correspondiente escritura de venta de dicho solar a favor de los interesados citados, una vez la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico, haya autorizado la venta del mismo y el solicitante deposite en la Tesorería Municipal de Salinas el importe del precio de venta señalado al solar descrito en dinero efectivo, en cheque certificado o giro postal a favor del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

Sección 3ra. : El precio de la venta será ingresado en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días, después de la fecha en que la Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico de su aprobación a la venta y el Hon. Alcalde haya otorgado la correspondiente escritura de venta.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 27

- 2 -

SERIE 1961-62

- Sección 4ta. : Queda obligado el comprador a pagar todos los gastos en que se incurra para traspasar a su nombre el solar, tales como escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.

Sección 5ta. : Es obligación del comprador proceder a la reconstrucción de la edificación en caso de deterioro o destrucción, de acuerdo con los Reglamentos de Planificación, Leyes Sanitarias y Ordenanzas Municipales.

Sección 6ta. : El incumplimiento de las precedentes condiciones se considerará suficiente para la revocación de la venta, si el comprador a requerimiento del Hon. Alcalde o autoridad competente no procediese a subsanar las condiciones o infracciones dentro de un plazo razonable que le fuera concedido.

Sección 7ma. : Que copia de esta ordenanza sea enviada a:

 - (a) A la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico
 - (b) Al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico
 - (c) Al comprador para su conocimiento y efectos legales.

Sección 8va. : Cuando el Secretario-Auditor Municipal le sea solicitada certificación de la venta del solar concedida por esta ordenanza, podrá hacerle sin necesidad de copiar íntegramente el documento, quedando por la presente autorizado para seccionarla, citando solamente la Sección Primera, descripción del solar, nombre del comprador y el valor del solar.

Sección 9na. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, entrará a regir desde su aprobación.

Sección 10ma. : Toda Ordenanza o parte de otra que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Montejo
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussell
Presidente Asamblea Municipal

Aprobado por el Alcalde:

Firearm Safety Rules

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 23 de febrero de 1962, y aprobada por el Alcalde el día 24 de febrero de 1962.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claußell, Andrés Benítez, Encarnación Rivera, Vicente Ferrer, Isaías Ortíz Ortíz, Marcial Mansiro, Angel María Colón Rosado, Pedro López Rosario, Sixto Rodríguez, Francisco Vargas, Rafael Góraud y Virgilio Colón Colón. Ausentes: Juan San Miguel y Fidel Morot.

EN TESTIMONIO DE LO QUIL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 24 de febrero de 1962.

Protección
Penitenciaría Nacional
Secretario General